

Res. Nº 38 de C.D.C. de 12/III/1991 - D.O. 8/IV/1991

Modificado por Res. Nº 6 de C.D.C. de 21/XII/1999 – Dist. 297/99 – D.O. 21/I/2000

## **ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS QUE REQUIEREN RENOVACIÓN PERMANENTE DE CONOCIMIENTOS**

**Artículo 1º.-** La aspiración a la designación inicial para ocupar en efectividad, cargos cuyas funciones requieran renovación permanente de conocimientos es libre y abierta a todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en las bases del llamado respectivo.

La provisión del cargo se hará mediante llamado público a aspiraciones, con presentación de méritos y eventualmente, mediante concurso de méritos y pruebas, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y la correspondiente reglamentación.

Para ocupar un cargo se requerirá poseer capacidad probada e idoneidad moral.

**Art. 2º.-** El Consejo Directivo Central iniciará los trámites para la provisión inicial mediante un llamado a aspiraciones, con un plazo no menor de sesenta días para la presentación de las mismas, especificándose las condiciones requeridas para el desempeño del cargo y las bases respectivas.

**Art.3º.-** Vencido el plazo de presentación, el Consejo Directivo Central dispondrá de tres meses para el estudio y resolución del llamado a aspiraciones.

**Art.4º.-** Concluidas las deliberaciones que podrán realizarse en Comisión General, se procederá, en sesión pública a la votación nominal y fundada sobre las aspiraciones presentadas. Únicamente no se procederá a tal votación si antes de iniciarse la misma, el Consejo resuelve con el voto conforme de tres quintos de los componentes, la realización de un concurso. En la votación sobre las aspiraciones presentadas, los fundamentos de voto sólo podrán referirse, en forma individual o comparativa a las condiciones especificadas en el artículo 1º y en las bases respectivas.

Votarán por la designación de uno de los aspirantes quienes consideren que ese aspirante posee las condiciones especificadas en el artículo 1º y en las bases respectivas y que reúne méritos francamente suficientes así como francamente superiores a los demás, si los hubiera. Los demás integrantes del Consejo deberán votar por el concurso.

Cuando concluida la votación, los votos por la designación de un mímico aspirante hayan alcanzado los tres quintos de componentes del CDC, el aspirante quedará designado directamente para ocupar el cargo.

Cuando ninguno de los aspirantes logre esa mayoría, quedará decretada la provisión por concurso de méritos y pruebas.

La resolución resultante de la votación sobre las aspiraciones presentadas no podrá ser reconsiderada, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder y la eventual anulación administrativa.

**Art.5º.-** En ese caso que quedara decretada la provisión por concurso de méritos y pruebas, el Consejo Directivo Central resolverá si dicho concurso será:

**a)** Limitado a todos o parte de los aspirantes presentados, que posean méritos francamente superiores a los de los demás, mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes.

**b)** Abierto, mediante el voto conforme de la mayoría de pre +sentes.

**Art.6º -** La reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central determinará la forma y condiciones de renovación de estos cargos.

**Art. 7°-** En casos excepcionales, podrá contratarse a personas que posean capacidad probada e idoneidad moral para desempeñar transitoriamente funciones que requieran renovación permanente de conocimientos. En estos casos se determinará en la contratación respectiva las funciones que se cumplirán y la equivalencia a un grado del escalafón R a fin de fijar la remuneración correspondiente. La contratación no podrá exceder el plazo de un año, pudiendo renovarse por dos periodos más, hasta completar un máximo de tres años.

**Artículo incorporado por Res. N° 4 de C.D.C. de 18/VIII/2020 – Dist. 532/20 – D.O. 24/VIII/2020**

#### **Disposición transitoria**

En el marco del proceso de adecuación de cargos previsto en el Título I del Estatuto del Personal Docente aprobado con fecha 30-XI-2019, cuando el perfil del cargo lo amerite y así lo haya declarado el Consejo Directivo Central conforme al artículo 3° del Estatuto de los Funcionarios No Docentes de la Universidad de la República, podrá designarse directamente con carácter efectivo en un cargo cuyas funciones requieran renovación permanente de conocimientos, a personas que a la fecha de vigencia general del Título I del Estatuto del Personal Docente, ocupen cargos docentes efectivos que no cumplan con las condiciones del artículo 4° de dicha norma. Los plazos de designación inicial y renovación serán los previstos en el Reglamento para la provisión y renovación de cargos que requieren renovación permanente de conocimientos.

El inciso anterior será aplicable también a docentes interinos o contratados, que cumplan con las condiciones temporales antes establecidas, siempre que su ingreso al cargo docente sea consecuencia de un procedimiento abierto de selección. La designación en estos casos será siempre en carácter interino, sin perjuicio del inicio de los trámites para la provisión en efectividad de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto, si así se dispone.

A fin de determinar el grado que corresponda dentro del escalafón R, se tomará en cuenta el perfil del cargo correspondiente.

**Disposición incorporada por Res. N° 4 de C.D.C. de 18/VIII/2020 – Dist. 532/20 – D.O. 24/VIII/2020**

xxxxxxxx

#### **TEXTO ORIGINAL**

**Res. N°38 12/III/1991 del CED - D.O. 8/IV/1991**

#### **ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS QUE REQUIEREN RENOVACION PERMANENTE DE CONOCIMIENTOS**

**Artículo 1°.-** La aspiración a la designación inicial para ocupar en efectividad, cargos cuyas funciones requieran renovación permanente de conocimientos es libre y abierta a todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en las bases del llamado respectivo. La provisión del cargo se hará mediante llamado público a aspiraciones, con presentación de méritos e ideas de organización y desarrollo de la dependencia de que se trate y, eventualmente, mediante concurso de méritos y pruebas, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y la correspondiente reglamentación.

**Art. 2°.-** El Consejo Directivo Central iniciará los trámites para la provisión inicial mediante un llamado a aspiraciones, con un plazo no menor de 60 días para la presentación de las mismas, especificándose las condiciones requeridas para el desempeño del cargo y las bases respectivas.

**Art.3°.-** Vencido el plazo de presentación, el Consejo Directivo Central dispondrá de dos meses para el estudio y resolución del llamado a aspiraciones.

**Art.4°.-** El Consejo Directivo Central, por el voto conforme de los tres quintos de componentes y de manera fundada, designará en forma directa al aspirante que obtenga como mínimo el sesenta por ciento del puntaje total y posea idoneidad moral para el desempeño del cargo. En caso que se hubiere presentado más de un aspirante, el puntaje del candidato a ser designado en forma directa deberá además superar en 15% el puntaje máximo obtenido por quien o quienes habiendo alcanzado el mínimo señalado, siguieren en el orden respectivo.

**Texto dado por Res. N°14 del CDC de fecha 27/VI/1995 - D.O. 14/VII/1995**

**Texto anterior: Art.4°.** -El Consejo Directivo Central, por el voto conforme de los tres quintos de componentes y de manera fundada, designará en forma directa al aspirante que obtenga como mínimo el sesenta por ciento del puntaje total y posea idoneidad moral para el desempeño del cargo. En caso que se hubiere presentado más de un aspirante, el puntaje del candidato a ser designado en forma directa deberá además superar en 15% el puntaje obtenido por quien o quienes habiendo alcanzado el mínimo señalado, siguiere(n) en el orden respectivo.

La exclusión de un aspirante por falta de idoneidad moral, deberá realizarse en forma previa mediante votación pública, nominal y fundada.

**Resolución N°57 del CDC de fecha 13/9/94**

Establecer como interpretación legítima del art.4 del Estatuto de los funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos de 12 de marzo de 1991, que el 15% del puntaje a ser superado se establecerá a partir del máximo puntaje obtenido, alcanzando hasta a quienes habiendo obtenido el mínimo necesario le sigan en el orden respectivo.

**Art.5°.** -Cuando ninguno de los aspirantes alcance los puntajes requeridos para la designación directa, quedará decretada la provisión por concurso de méritos y pruebas.

En ese caso, el Consejo Directivo Central resolverá si dicho concurso será:

**a)** limitado a todos o parte de los aspirantes presentados y que hubieren obtenido por lo menos el 60% de la totalidad del puntaje, mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes;

**b)** abierto, mediante el voto conforme de la mayoría de presentes.

**Art.6°.** -Para ser renovado en el cargo se requerirá que el titular obtenga, a juicio de la mayoría absoluta de componentes del Consejo Directivo Central, al menos el 60% del puntaje total y el 40% del correspondiente a cada ítem del régimen de evaluación de actividades (arts.14 a 16 del "Reglamento para la Provisión de Cargos que requieren Renovación Permanente de Conocimientos").